

*Para la conduccion, cuidado y manejo de transporte de la artillería, carruages, máquinas y efectos de guerra ha resuelto el Rey se forme una clase militar de Conductores de Artillería, compuesta de los Capitanes y Conductores de carros que en el dia exísten.*

*Estos empleos se han de proveer en Sargentos del Real Cuerpo de Artillería beneméritos, activos, inteligentes en maniobras, de buena conducta, y experimentada firmeza en el mando: los que continuarán con el carácter, distintivo de charreteras y uniforme de tales Sargentos, con la sola diferencia de llevar en las vueltas de la casa el mismo galon de oro que usan en el cuello.*

*Gozarán en tiempo de paz treinta y cinco escudos de vellon mensuales; y en el de guerra quarenta y cinco escudos al mes, dos raciones de pan y una de cebada al dia. No se les considerará premios de constancia, vestuario, utensilio de quartel, gratificacion de armas ni de hombres; pero se les acreditará los escudos de ventaja que puedan haber obtenido por señalados servicios. En campaña estarán obligados á mantener un caballo ó mula, que deberán presentar en revista, y que no podrá marcarse.*

*El número de los Conductores del Real Cuerpo de Artillería será de veinte y quatro, que son los que se consideran suficientes para las atenciones del servicio en tiempo de paz y guerra. En el primer caso estarán agregados á los Departamentos de Segovia, Barcelona, Sevilla y la Coruña, para que en ellos se impongan y perfeccionen en el manejo y maniobras de la artillería en las marchas, y se les emplee en remociones de efectos, em-*

barcos y desembarcos, conducciones, transportes y demas comisiones relativas al desempeño de las obligaciones de su empleo.

Los que se destinen al Ejército servirán en el Parque de Artillería. Acompañarán todas las remesas, de las que se les hará cargo si no volviessen recibos ó certificaciones legales de haber sido interceptadas. Quando sean empleados en los trenes zelarán la custodia de sus efectos, la manutencion del ganado y conservacion de los atalages; y sobre todo cuidarán de reconocer el estado de los caminos por donde haya de pasar el carruage. Obedecerán sus órdenes y disposiciones los capataces, mayores, mozos carreteros y demas dependientes del tren, y lo mismo la Tropa del Ejército que se destine á su escolta: arreglándose en todo á las prevenciones que les hayan hecho los respectivos Comandantes de Artillería.

Evitarán los deterioros, atrasos, desórdenes y desarreglo de las marchas, procurando no se pierda ó abandone indebidamente ningun efecto. No permitirán sobre las piezas y carros de municiones ninguna tienda ni equipages, ni tampoco permitirán que ninguno suba en las cureñas ó carros, sino que todos sigan el orden de marcha dispuesto por el Oficial de Artillería que mande el convoy.

Los Conductores de Artillería serán considerados y reputados en los alojamientos, hospitalidad, embarcos y demas ocasiones del servicio del mismo modo que lo estan los Sargentos del Cuerpo general de Artillería ó los Sargentos primeros del Ejército.

Los seis Conductores mas antiguos de toda la clase tendrán el grado de Subtenientes de Infantería, siempre que su buena conducta, zelo y aplicacion les haga acreedores á esta gracia que S. M. se digna dispensarles.

*Si mientras la paz fuesen comisionados á municionar ó artillar parages distantes, ó se les emplease en conducir efectos de guerra de unos á otros destinos, se les abonará durante el tiempo de su desempeño las raciones de campaña respectivas á su empleo, por la consideracion del mayor gasto que con estos viages se les ocasiona.*

*Lo comunico á V. de orden del Rey para su noticia, gobierno y cumplimiento en la parte que le pertenece. Dios guarde á V. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 15 de Febrero de 1801.*

